MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAMALÍES

Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPH/A

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DENOMINADOS: BARES, CANTINAS, SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, VIDEOS PUB Y/O SIMILARES Y BILLARES.

Llata, 02 de Junio de 2017.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de concejo de la fecha, 04 de mayo del 2017, el Informe N° 034-2017-EWCB-JUDE MPH LL, de fecha 26 de abril de 2017, de la Unidad de Desarrollo Empresarial, quien remite el proyecto de Ordenanza para Otorgar Licencia Municipal de Apertura o Licencia de Funcionamiento para la apertura de establecimientos públicos de esparcimiento y recreación denominados: **Bares, Cantinas, Salones de Baile, Discotecas, Videos Pub y/o otros similares y Billares** en la jurisdicción del distrito de Llata, de la Provincia de Huamalies, Región Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al concejo las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, así mismo, el artículo 195° de la norma Constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, el artículo IV título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armoniaco de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 del artículo 83° de la ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos, otorgar licencias para la apertura de establecimientos públicos de esparcimiento y recreación denominados: bares, cantinas, salones de baile, discotecas, videos pub, y/o similares y billares así como flexibilizar y amplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas legales, por lo tanto es necesario reglamentar el otorgamiento y correcto funcionamiento de establecimientos en general, así como aquellos por su naturaleza requieran de mayor supervisión a fin de cautelar la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos del Distrito.

Que, el artículo 49° del cuerpo legal antes mencionado señala que la autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o

infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil, o produzca olores, humos, ruidos, u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el concejo Municipal cumpla su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, inciso 4, de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley.

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, mediante la aprobación del reglamento que estipula los requisitos, procedimientos, condiciones técnicas Autorizaciones Municipales de Funcionamiento en el Distrito;

Estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del acta,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente **ORDENANZA:**

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DENOMINADOS: BARES, CANTINAS, SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, VIDEOS PUB Y/O SIMILARES Y BILLARES

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo para la obtención, modificación, cancelación, actualización y renovación de la licencia Municipal de Apertura y de la Licencia de Funcionamiento que otorga la Municipalidad Provincial de Huamalíes – Llata para los establecimientos públicos de esparcimiento y recreación denominados: BARES, cantinas, salones de baile, discotecas, videos pub y/o similares y billares y a su vez establecer las disposiciones Municipales que regulen el funcionamiento de dichos establecimientos en la jurisdicción del Distrito de Llata.

Artículo 2°.- el presente tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos que deben observar los establecimientos de esparcimiento distracción destinados a bares, cantinas, discotecas, salones de baile, video pubs, billar y similares ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Llata; a fin de evitar que su funcionamiento altere la tranquilidad de los vecinos, ponga en riesgo la vida y la salud de los usuarios o vulnere la integridad física o moral de los niños y adolescentes.

Artículo 3°.- Los objetivos de la presente disposición municipal se orienta a:

a. Promover el mejoramiento comercial, pero a la vez la sana distracción con respeto a la moral y las buenas costumbres en el distrito.
b. Facilitar los trámites administrativos referidos al otorgamiento de la licencia Municipal de Apertura y de la Licencia de Funcionamiento.
c. Fomentar la competitividad de los establecimientos.
d. Mejorar la calidad de los servicios prestados en beneficio de los consumidores.

Artículo 4°.- **Definiciones Generales.**- entiéndase, para efectos de la presente norma: **BARES, CANTINAS, SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, VIDEOS PUB Y/O SIMILARES Y BILLARES.**- Establecimiento acondicionado especialmente para reuniones donde se expenden bebidas alcohólicas, se realizan bailes públicos, y espectáculos en vivo abonándose o no derecho de ingreso.

Artículo 5°.- La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y/o jurídica que realice la actividad comercial, en la jurisdicción del distrito de Llata.

Artículo 6°.- la Gerencia Municipal y la Unidad de Rentas son los órganos encargados de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza de acuerdo a su competencia. El control y fiscalización para el cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo de la comisión de comercialización.

TITULO I
DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS
CAPITULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 7°.- Dela Autorización. Los establecimientos públicos a que se contrae la presente Ordenanza deben contar obligatoriamente para operar, con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento.

CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8°.- para obtener la Licencia Municipal de apertura y la Licencia de Funcionamiento los administrados deberán presentar ante la oficina de Trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Huamalíes –Llata los siguientes documentos:

j) Solicitud dirigida al Alcalde para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada. Que incluya:
   - Numero de RUC Y DNI o Carné de Extranjería del Solicitante, tratándose de Personas Jurídicas o Naturales, según corresponda.
   - DNI O Carné de Extranjería del Representante legal en caso de personas Jurídicas, u otros entes colectivos o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

k) Vigencia de Poder de Representante legal, en el caso de persona Jurídica u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere carta poder con firma legalizada.

l) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria según corresponda.

m) Adicionalmente, de ser el caso, será exigibles los siguientes requisitos:

n) Certificado de Compatibilidad de Uso y Zonificación.

o) Documento que acredite la propiedad del local o contrato de arrendamiento.

p) Presentación de la Declaración Jurada de Autoevaluó vigente, con su respectivo pago.

q) Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la tasa por derecho a trámite de acuerdo al TUPA

r) Declaración jurada del monto invertido.

Artículo 9°.- Asimismo, deben observar las siguientes condiciones y requisitos:

a) Estar ubicados a más de 100 metros de radiales de las Instituciones Educativas y Hospitales.
b) Presentar informe técnico de inspección ocular rubricado por el área de infraestructura de la Municipalidades con las especificaciones técnicas, en todo sus aspectos, referidos a los locales de espectáculos y centros de reunión;

Artículo 10°.- Para el desarrollo de su actividad los establecimientos comprendidos en el presente titulo, se sujetaran a las siguientes normas:

a) Mantener la infraestructura, así como las normas de acústica, seguridad e higiene del local (contar con servicio higiénico adecuado);
b) Entregar boletos numerados a los usuarios ingresantes y no permitir que se sobre pase la capacidad del local, la misma que debe figurar en la respectiva autorización Municipal de Funcionamiento, exhibida en un lugar visible.
c) No permitir el ingreso de menores de 18 años de edad.
d) Facilitar la tarea fiscalizadora de las autoridades competentes, para comprobar el normal desarrollo de sus actividades;

Artículo 11.- De la Higiene y Salubridad.- En esta materia los locales deberán:

a) Cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y/o manipulación de alimentos y/o bebidas.
b) Mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones.
c) Contar con personal mayor de 18 años y que tenga el respectivo carnet de manipulador de alimentos y/o bebidas.
d) Contar con servicios Higiénicos diferenciados, varones y damas. Especialmente discotecas y bares y/o similares, caso de cantinas servicios higiénicos adecuados) .

Artículo 12°.- De seguridad.- En materia de seguridad deberán:

a) Contar con personal que garantice la seguridad e integral física de los asistentes, así como el normal desarrollo de las actividades, especialmente discotecas.
b) Contar con equipos contra incendios y botiquín de primeros auxilios;
c) Mantener debidamente señalizados y libres los accesos y las áreas de circulación y de evacuación (discotecas y/o similares).

Artículo 13°.- De la Ética, moral y buenas costumbres.- Los propietarios, conductores y/o administradores de estos establecimientos deberán:

a) Mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de sus locales y en el área publica cercana a sus establecimientos. Ante cualquier contravención del orden en el interior o exterior del establecimiento deberán solicitar de inmediato la intervención de la Policía Nacional, seguridad ciudadana (serenazgo) o autoridad competente.
b) Impedir actos de violencia dentro de sus locales y en el área publica adyacente a sus establecimientos;
c) Evitar el ingreso o permanencia de menores de edad cuando las actividades del establecimiento no sean exclusivas para menores;
d) No permitir la venta de consumo de drogas y el ejercicio de la prostitución.

Artículo 14°. De los Ruidos Molestos.- En materia de sonidos debe observarse las siguientes disposiciones:

a) Acondicionar debidamente la acústica de los locales garantizando la tranquilidad pública y delos vecinos, así como la salud de los asistentes;
b) En ningún caso la emisión del sonido o ruido sobrepasara los límites de salubridad permitidos técnicamente, según la recomendación de la OMS, 55 decibeles.
c) Cualquier vecino está en la obligación de hacer una denuncia respectiva sobre los ruidos molestos.

Artículo 15°.- De las responsabilidades y sanciones.- Los propietarios, de los establecimientos, serán solidariamente responsables.

a) Por el daño físico y moral que pudieron causar a los asistentes durante su permanencia en el interior del establecimiento, en cuyo caso serán denunciados a autoridades competentes de acuerdo a ley;

b) Permitir el ingreso de menores de edad cuando las actividades del establecimiento no son exclusivas para menores.
c) Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva licencia Municipal de Funcionamiento.
d) Incumplir las medidas de seguridad.
e) Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.
f) Utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los locales.
g) Perturbar la tranquilidad de los vecinos.
h) Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local si la autorización respectiva.
i) Ofrecer o comercializar alimentos adulterados o en mal estado.
j) Ofrecer o comercializar licores adulterados, falsificados y sin membretes o patentes de producción.
k) Expender bebidas alcohólicas en vía pública.

DE LOS HORARIOS

Artículo 16°.- Mediante la presente ordenanza se establece que en el distrito de Llata rigen los siguientes horarios de funcionamiento de lunes a domingo:

- Bares, cantinas. : **De las 7:00 AM. a 10:00 PM**
- Discotecas. : **De las 8:00 PM a 03:00AM**

Artículo 17°.- El horario de funcionamiento se establece para todo los establecimientos que funcionan en la jurisdicción del distrito de Llata la que constar expresamente en la licencia Municipal de Apertura.

DEL CESE DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 18°.- Los conductores de establecimiento que cesan sus actividades en forma definitiva comunicaran este hecho por escrito a la municipalidad y deberán devolver el certificado original de la Licencia Municipal de Apertura.

Artículo 19°.- Declarar zonas no permitidas para la autorización de funcionamiento de bares y cantinas.- Los jirones: Que están a 100 metros radiales de los establecimientos públicos e instituciones educativas públicas y privadas.

DE LAS SANCIONES

Artículo 20°.- Constituyen causales de aplicación de sanción de clausura temporal y definitiva las siguientes infracciones:

SANCIONES			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% DE LA UIT	MEDIA COMPLEMENTARIA
001	Permitir el consumo o venta de drogas o cualquier tipo de sustancias toxicas.	50%	Clausura 20 días, en caso de reincidencia cierre definitivo
002	Permitir el ejercicio de la prostitución y/o proxenetismo.	50%	En caso de reincidencia clausura definitiva
003	No reunir las condiciones técnicas establecidas para el funcionamiento del local.	10%	Clausura por 05 días, En caso de reincidencia clausura definitiva
004	Funcionar sin contar con autorización Municipal de Funcionamiento.	10%	Clausura por 05 días, En caso de reincidencia clausura definitiva
005	Reabrir el establecimiento encontrándose clausurado	30%	En caso de reincidencia clausura definitiva
006	Permitir el ingreso de menores de edad.	50 %	Clausura 20 días, En caso de reincidencia clausura definitiva
007	Expender bebidas alcohólicas en la vía Publica	30%	Clausura por 90 días,

Artículo 21°.- sin perjuicio de las infracciones señaladas en los artículos procedentes y de las demás sanciones establecidas en la normatividad de la materia, la Municipalidad denunciara penalmente a los conductores, propietarios y/o administradores por la comisión de actos que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud o la tranquilidad pública, según corresponda, siendo estos solidariamente responsables por las sanciones y denuncias señaladas, así como de la responsabilidad civil por los daños causados.

Artículo 22°.- los locales teniendo orden de cierre temporal, que reinicien sus actividades, además de ser sancionados con la clausura definitiva del local, serán tapiados, siempre que se haya comprobado mediante acta del Ministerio Publico, el ejercicio de la prostitución, la presencia de menores de edad en establecimientos para mayores, la realización de actos contra el pudor o las buenas costumbres. Sin perjuicio de las acciones penales que corresponda y que formulara la Autoridad Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- incorporase en el texto único de Procedimientos Administrativos vigente en esta Municipalidad los Procedimientos señalados por la presente norma.

Segunda.- los expedientes administrativos sobre Licencia Municipal de Apertura de establecimientos que estén en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuaran a las normas establecidas en el presente dispositivo en el estado en que se encuentren.

Tercera.- Encárguese a la Gobernación de Llata, Policía Municipal, Policía Nacional, Fiscalía Provincial, Hospital Llata y la Junta Edilicia de la Municipalidad Provincial de Huamalíes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltese al Alcalde de establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de los dispuestos en la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA
ALCALDE
Abog. Ciro Trinidad Rojas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO ESTADISTICA E INFORMATICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL